



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y
PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, entre otros;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza;

Que, el Art. 568, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta al concejo municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de la tasa por prestación del servicio de recolección de basura y aseo público;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estableciéndose en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, que "En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial...";

Que, el Art. 57 del Acuerdo Ministerial No. 061, que reformar el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, de la calidad ambiental, estipula las Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos.

Garantizarán el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; promoviendo la minimización en la generación de residuos y/o desechos sólidos, la separación en la fuente, procedimientos adecuados para barrido y recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y/o transferencia; fomentar su aprovechamiento, dar adecuado tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente a un ciclo de vida productivo, además dar seguimiento para que los residuos peligrosos y/o especiales sean dispuestos luego de su tratamiento, bajo parámetros que garanticen la sanidad y preservación del ambiente;

Sumak Kawsaypak
Juntos por el buen vivir

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, velar por la salud de la comunidad, a fin de propender a su bienestar físico, mental y social; proveer de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a más de crear conciencia ciudadana en materia de gestión integral de los residuos sólidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral, desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento; y debe ser realizada por la Dirección de Gestión Ambiental, EMAPAAC-EP. y los GAD's parroquiales, con participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

Que, los costos por la prestación del servicio de aseo público, recolección de basura y desechos sólidos, se han incrementado por efectos de alzas salariales al recurso humano, incorporación de nueva maquinaria y herramientas, mantenimiento y reparación del parque automotor, ampliación de la cobertura del servicio a áreas



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

rurales, tratamiento y disposición final, entre otros; lo que ha influido en que la prestación del servicio no sea autofinanciable y se mantenga un subsidio elevado;

Que, es necesario contar con una Ordenanza que reglamente la gestión integral de los residuos sólidos en el Cantón, incluida la tasa por la prestación de este servicio.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 literal a) y Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS
SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA:

Art. 1.- La Ordenanza regula la generación, clasificación, manejo, barrido, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en la ciudad de Cayambe, parroquias urbanas, rurales y comunidades que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón Cayambe.

Art. 2.- Toda persona domiciliada o de tránsito en Cayambe, tiene la responsabilidad y obligación de conservar limpios los espacios públicos y vías públicas en sus entornos. Así mismo, es responsabilidad municipal la limpieza de calles, paseos, pasajes, plazas, aceras, caminos, parques, jardines, puentes, pasos peatonales, quebradas, ríos, zonas verdes, zonas terrosas y demás espacios de la circunscripción territorial de Cayambe.

Art. 3.- El barrido de espacios públicos, recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos (orgánicos, inorgánicos, materiales reciclables, residuos industriales y sanitarios), es responsabilidad del GADIP - MC, a través de EMAPAAC - EP y los GAD's parroquiales.

Art. 4.- Es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega de los residuos sólidos a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad, realizar la separación en la fuente de generación de los residuos sólidos tanto orgánicos, inorgánicos, así como de los materiales reciclables.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 5.- El desalojo, gestión, disposición y eliminación de los desechos industriales especiales, escombros y peligrosos, son responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad, centros parroquiales, comunas, barrios y centros poblados del Cantón, en función a los requerimientos descritos en la presente ordenanza.

Art. 6.- La gestión de los desechos generados en establecimientos de salud, en lo referente a clasificación, transporte, tratamiento y disposición final, se fundamentan en el Reglamento Interministerial para la gestión de Desechos Sanitarios, emitido por el Ministerio de Salud Pública, el 20 de noviembre de 2014, mediante Registro Oficial 379; sin embargo, lo establecido en la presente Ordenanza, es de carácter general y obligatorio en el cantón Cayambe.

Art. 7.- Es de absoluta responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, normar los diferentes procesos de tratamiento para cada tipo de desecho recolectado y su disposición final en el relleno sanitario.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 8.- El objetivo de la presente Ordenanza es normar la gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se establece:

- a.-** Un sistema de barrido que permita a la ciudad, centros parroquiales y demás poblados del Cantón, mantener un ambiente limpio garantizando la salud de quienes habitan en su jurisdicción;
- b.-** Nuevas alternativas de recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la normativa ambiental vigente y tecnología actual;
- c.-** Con la participación activa de la ciudadanía mantener limpia la ciudad, centros parroquiales y demás poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión implementado desde la Municipalidad;
- d.-** La generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento de los desechos infecciosos, deberá realizarse de acuerdo al modelo de gestión implementado por la Municipalidad, sujeto a las reglamentaciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública, el 20 de noviembre de 2014, mediante Registro Oficial 379;
- e.-** La disposición final de los diferentes tipos de desechos en el relleno sanitario estará sujeto a lo dispuesto en la presente ordenanza; y,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

f.- La Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, se aplicará en todos los establecimientos de salud del Cantón, hospitales, clínicas, centros, sub centros y puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos y de patología, laboratorios de experimentación, radiaciones ionizantes, morgue, clínicas veterinarias, centros de estética y cualquier actividad que genere desechos infecciosos y corto punzantes;

**CAPÍTULO III
DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS ESPECIALES DE ASEO**

Art. 9.- Se define como servicio ordinario, el que presta la municipalidad a través de EMAPAAC - EP, y los GAD's parroquiales, contemplando, composición, cantidad y volumen de residuos descritos a continuación:

- Residuos sólidos domiciliarios.
- Residuos sólidos Institucionales.
- Residuos sólidos no peligrosos provenientes de hospitales, sanatorios y laboratorios de análisis e investigación o patógenos.
- Residuos sólidos que se producen en la vía pública.
- Residuos sólidos no incluidos en el servicio especial de barrido y recolección.
- Residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen pueden ser incorporadas en su manejo por la entidad de aseo y a su juicio de acuerdo a su capacidad.

Art. 10.- Son servicios no ordinarios los siguientes:

1.- Servicio Comercial.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas, mercado, puestos de venta, escenarios deportivos y más sitios de espectáculos masivos.

2.- Servicio de Escombros y Chatarra.- Es el manejo del sitio de disposición final de escombros producto de construcciones, demoliciones, obras civiles, tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

3.- Servicio Especial de Residuos Sólidos (Peligrosos).- Es el manejo de residuos especiales que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características: corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas, representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

**CAPÍTULO IV
DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES**

Art. 11.- Es obligación de los/las propietarios/as o arrendatarios/as de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad, centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de aceras como en el 50% de la calle, debiendo hacerlo el barrido de afuera hacia adentro, y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 12.- Todos los/las propietarios/as o arrendatarios/as de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas, privadas y negocios en general tienen la obligación de sacar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos), en la forma que establece esta Ordenanza y de conformidad a lo dispuesto por la Autoridad correspondiente EMAPAAC - EP y GAD's Parroquiales.

Art. 13.- Toda persona que disponga o saque los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos), para que sean retirados por el personal de recolección (vehículos recolectores), debe realizarlo de siguiente forma:

- a.-** Utilizar los tachos de color verde y negro, para identificar los residuos que contienen;
- b.-** En el tacho de color negro, se deberán depositar aquellos materiales considerados inorgánicos Ej.: Plásticos, vidrios, metales, cartón, papel, caucho.
- c.-** En el tacho de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos, Ej.: cáscaras de frutas, restos de alimentos, podas de jardín y áreas verdes, otros residuos que por su naturaleza tienen un ciclo corto de biodegradación (se pueden descomponer fácilmente); con excepción de cárnicos, huesos, cuero, mariscos y vísceras.

Art. 14.- Los establecimientos institucionales y educativos deberán obligatoriamente hacer uso de tres tipos de recipientes para sus residuos (Verde, Negro y Celeste), en los cuales se colocarán:

En el verde: materia orgánica, es decir lo que se descompone.

En el negro: desechos no reciclables (vidrio, cartón, aluminio, plástico, telas, etc.)

En el celeste: solo papel blanco.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 15.- Los/as ciudadanos/as deberán sacar el tacho que corresponda (negro o verde), en la hora y día establecido por la autoridad correspondiente: Dirección de Gestión Ambiental, a través de la EMAPAAC - EP y GAD's Parroquiales., al momento de escuchar la música que identifica al vehículo recolector, colocar el tacho en la acera para su recolección. Una vez que el personal de aseo vacíe el tacho en el vehículo recolector, el propietario deberá retirar el tacho desde la acera hasta su domicilio o establecimiento.

Art. 16.- Todos/as los/as comerciantes de mercados y vía pública, y propietarios/as de locales comerciales, tienen la obligación de colocar un tacho de basura en el ingreso al establecimiento o junto al puesto de trabajo, así como también deberán mantener y dejar limpio su puesto de venta en 10 metros a la redonda.

Art. 17.- En los edificios terminados o en construcción, destinados a vivienda, industria o comercio, urbanizaciones, y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso.

Art. 18.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán estar legalmente reconocidas por el Ministerio del Ambiente como Gestor Ambiental calificado, además de sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a las personas recuperar materiales en las calles, aceras, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 19.- Las personas que habitan en sectores rurales o lugares a los cuales no tiene acceso del vehículo recolector, deberán disponer los residuos sólidos hasta la calle más cercana en el recipiente respectivo, cumpliendo los horarios y frecuencias establecidas.

Art. 20.- Los conductores de vehículos de transporte masivo, deberán disponer de un basurero plástico con tapa dentro de la unidad, al alcance de los pasajeros. Depositar los desechos recolectados en cada viaje en contenedores adecuados en las terminales de transporte, proporcionadas por los administradores de las empresas y cooperativas de transporte y mantendrán limpia la estación o terminal.

Art. 21.- Para el sector rural del cantón, la Dirección de Gestión Ambiental, implementará un modelo de gestión para cada sitio de acuerdo a la realidad del sector.

**CAPÍTULO V
DE LA GESTIÓN DE DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 22.- Los establecimientos de salud públicos y privados, deberán regularizarse ante la Autoridad Ambiental de aplicación responsable del Ministerio del Ambiente y cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, Plan Anual de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna, que comprenda las fases de generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta su entrega para la disposición final.

Art. 23.- Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, incluirán un Plan de Contingencias que deberá considerar, sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 24.- El personal de un establecimiento de salud tiene que conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

Art. 25.- El Comité Cantonal de Manejo de Desechos Infecciosos establecerá incentivos y sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos, el incremento de la seguridad biológica y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de salud.

Art. 26.- De la Clasificación de los Desechos en establecimientos de salud.- Los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:
Desechos Generales o Comunes: Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o al ambiente y que no requieren de un manejo especial.

Desechos Infecciosos: Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y al ambiente y requieren de un tratamiento especial para su eliminación.

Desechos Especiales: Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales, el ambiente y son: * Desechos químicos peligrosos, * Desechos radiactivos, * Desechos farmacéuticos.

Art. 27.- Del manejo interno en los establecimientos de salud.- Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento de Manejo de Desechos Infecciosos en los Establecimientos de Salud



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

de la República del Ecuador, publicado en Registro Oficial N. 106 del 10 de enero de 1997.

Art. 28.- Toda persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de "separación en el lugar de origen", es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, ubicando los desechos en los respectivos recipientes, de acuerdo al tipo de desecho.

Art. 29.- Los recipientes utilizados para la clasificación de desechos deben estar debidamente identificados de acuerdo a las normas descritas en el Capítulo V Art. 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Manejo de Desechos Infecciosos en los establecimientos de Salud de la República del Ecuador y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo de 8 a 12 horas.

Art. 30.- Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable de color rojo, para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

Art. 31.- El tratamiento y transporte interno, locales de almacenamiento intermedio y final, deben cumplir con las normas estipuladas en el Reglamento de Manejo de Desechos infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, acuerdo Interministerial N° 379.

Art. 32.- Del sistema de recolección diferenciada de desechos infecciosos.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y plurinacional del cantón Cayambe, el manejo externo de los desechos infecciosos, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud y el Reglamento de Desechos Infecciosos para la red de servicios de salud en el Ecuador.

Art. 33.- Para ejecutar la recolección diferenciada de desechos infecciosos y especiales generados en establecimientos de salud, el Municipio deberá asignar un vehículo exclusivo de características especiales y con personal capacitado para el efecto.

Art. 34.- El GADIP-MC, a través de la EMAPAAC-EP y/o GAD's Parroquiales, podrá acogerse a lo que establece la segunda disposición transitoria del Reglamento Interministerial para la Gestión integral de Desechos Sanitarios acuerdo N° 379



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 35.- El horario de recolección será determinado técnicamente por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la EMAPAAC-EP, estableciéndose rutas y frecuencias de recolección.

Art. 36.- El recolector no recibirá fundas que se encuentren rotas, fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos al levantarlas.

Art. 37.- Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de los desechos recolectados y del almacenamiento final. El registro debe llevar el o la conductor/a del vehículo y estará firmado por el responsable del establecimiento.

**CAPÍTULO VI
DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA**

Art. 38.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que generen produzca escombros y chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final, previa la obtención del permiso respectivo, emitido por la EMAPAAC –EP.

Art. 39.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la EMAPAAC-EP. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de Autoridad Ambiental de aplicación responsable. La EMAPAAC-EP, deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 40.- El GADIP-MC, a través de las Direcciones de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, serán las responsables de notificar a la EMAPAAC-EP y a la Dirección de Gestión Ambiental, de los diferentes sitios donde se producirán los desalojos, demoliciones o desbanques, a fin de coordinar permisos y control del manejo.

Art. 41.- La EMAPAAC-EP, será la responsable de designar el sitio destinado como escombrera, así mismo realizar los trámites legales pertinentes para su regularización ambiental y funcionamiento.

Art. 42.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la EMAPAAC-EP, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5 m.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 43.- El o la productor/a, tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes en el PDyOT.

Art. 44.- Las empresas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por la instancia correspondiente y estarán obligadas a cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros la Dirección de Gestión Ambiental a través de la EMAPAAC-EP, lo determine.

Art. 45.- La Comisaria de Construcciones será la responsable de notificar a los propietarios de las obras del tiempo límite de permanencia de los escombros en la vía pública, así como de las obligaciones y responsabilidades de almacenamiento de tierras y escombros, debiendo señalizar el área utilizada para prevenir cualquier tipo de accidente, evitando de esta manera causar problemas a los peatones o impedir la libre circulación de los vehículos.

El propietario de las obras será el responsable de dejar limpio el espacio afectado, previo la obtención del permiso respectivo emitido por la EMAPAAC-EP.

**CAPÍTULO VII
DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y
PELIGROSOS**

Art. 46.- Todos/as los/as productores/as de residuos y desechos sólidos considerados como especiales industriales y peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar el espacio público, afectar el ornato, ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El/la productor/a de cualquiera de estos residuos y desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Art. 47.- Los generadores de desechos considerados como especiales y peligrosos de acuerdo al Anexo B y C del Acuerdo Ministerial 026 y sujetos de regularización ambiental, deberán entregar sus desechos para el tratamiento y disposición final a gestores ambientales aprobados por la Autoridad Ambiental de aplicación responsable y en cumplimiento de los planes de manejo ambiental de acuerdo a la regularización ambiental a fin de actividad productiva y generador.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 48.- Así mismo, todos/as los/as generadores productores y manipuladores/as de residuos sólidos especiales industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección de Gestión Ambiental a través de la EMAPAAC-EP, dentro de las políticas de protección al ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados/as contratistas.

Art. 49.- La inadecuada disposición final de residuos y desechos especiales industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 50.- Para el transporte y movilización de residuos y desechos especiales industriales y peligrosos, será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Gestión Ambiental, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen que cumplir con lo establecido en el párrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos Peligrosos del Texto Unificado de Legislación Ambiental (TULSMA).

Art. 51.- Los únicos sitios para recibir residuos y desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 52.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos y residuos sólidos especiales y peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos, de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 53.- El/la productor/a de cualquier residuo considerado como sedimento industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 54.- Los sedimentos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización por el Gobierno Autónomo Descentralizado



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Intercultural y Plurinacional del cantón Cayambe, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, deberá mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la disposición final de los residuos sólidos peligrosos en coordinación con la Jefatura correspondiente.

Art. 55.- Una vez que los sedimentos se hayan estabilizado será responsabilidad de cada industria su transporte hasta el sitio de disposición final establecido por la Dirección de Gestión Ambiental y se aplicarán las tarifas para el caso. Para que ésta faculte la disposición final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, (Ministerio del Ambiente).

Art. 56.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y dispuestos adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 57.- Todo productor/a de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental los procedimientos de manejo y disposición final de sus residuos, en función de la regulación aplicable.

Art. 58.- Todas las disposiciones del presente capítulo, son de aplicación general y obligatoria, debiendo los regulados cumplir también con el Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos Peligrosos del Texto unificado de Legislación Ambiental (TULSMA).

CAPÍTULO VIII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS

Art. 59.- La disposición final garantizará el manejo técnico de los desechos infecciosos y especiales, para prevenir la contaminación de los recursos naturales, agua, suelo, aire y los riesgos para la salud humana.

Art. 60.- La operación de la celda de desechos infecciosos deberá responder a lo que establece el manual de operaciones de desechos infecciosos en el relleno sanitario, además de las normas establecidas por la Jefatura de Saneamiento y Sostenibilidad Ambiental.

Art. 61.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos solo puede hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y serán sancionadas aquellas personas que dispongan residuos en lugares no autorizados.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Los residuos sólidos urbanos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica, o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnica y ambientalmente operativo.

Art. 62.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios, comunas o parroquias, sobre el aprovechamiento y/o procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la EMAPAAC-EP.

Art. 63.- En el relleno sanitario no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 64.- Las instalaciones que se establecieran para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares, deberán ser autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental, observando las normas ambientales vigentes.

Art. 65.- Requerimientos técnicos de la disposición final:

- a).- El relleno sanitario deberá contar con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire y del suelo mismo. Tampoco deberán afectar bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.);
- b).- El relleno sanitario deberá estar ubicado a una distancia mínima de 200 metros de la fuente de agua superficial más próxima;
- c).- Para la ubicación del relleno no deben escogerse zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, etc., que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno;
- d).- El relleno sanitario no debe ubicarse en áreas incompatibles con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500mts. tampoco se deben utilizar áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas, etc.);
- e).- El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos;
- f).- Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

años;

g).- El relleno sanitario deberá poseer: cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se deben indicar la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen;

h).- El relleno sanitario deberá contar con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, línea telefónica y sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas;

i).- El relleno sanitario deberá contar con programas y sistemas de prevención y control de accidentes e incendios, atención de primeros auxilios y cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes;

j).- El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación;

k).- Debe mantenerse en el relleno sanitario las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores, roedores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno;

l).- Se debe ejercer el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final;

m).- Se debe contar con una planta de tratamiento de lixiviados;

n).- Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se deben diseñar chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente elevándose a medida que avanza el relleno;

o).- Todo relleno sanitario debe disponer de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias; y,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

p).- Todas las operaciones y trabajos que demande un relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente capacitada para este efecto, debiendo estar su planteamiento y vigilancia a cargo de un profesional con el perfil adecuado.

**CAPÍTULO IX
DE LAS TASAS Y COBROS**

Art. 66.- Objeto de las tasas.- Las tasas que se establecen en la presente Ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación de los servicios de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final en los sitios destinados para el efecto, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del cantón Cayambe.

Art. 67.- Hecho Generador.- El hecho generador de las tasas, constituye el servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del cantón Cayambe a todas las personas naturales y jurídicas del cantón.

Art. 68.- Sujeto Activo.- El ente acreedor de las tasas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del cantón Cayambe.

Art. 69.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en este capítulo, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se benefician con el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, que se detallan a continuación:

- a. Los/as propietarios/as y arrendatarios/as de casas, edificios y lotes de terreno ubicados en la jurisdicción cantonal de Cayambe, destinados a residencias, locales comerciales, industriales, entidades oficiales, establecimientos educativos, de asistencia social y de beneficio público.
- b. Los arrendatarios de predios municipales

Art. 70.- Base imponible y tarifas.- La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, se calculará sobre el monto mensual que cada usuario/a deba satisfacer por consumo de energía eléctrica facturado por EMELNORTE S.A., valor



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

al cual se le aplicará la siguiente tasa más un valor fijo establecido en base a tres categorías:

CATEGORÍAS
1.- CATEGORÍA RESIDENCIAL, ENTIDADES OFICIALES, EDUCATIVAS DE ASISTENCIA Y SOCIAL
2.- CATEGORÍA COMERCIAL
3.- CATEGORÍA INDUSTRIAL

Adicionalmente, se establecen los siguientes usuarios y tasas por la prestación del servicio de recolección, transporte de residuos y su disposición final:

a.- Las personas naturales o jurídicas que ocupen ocasional y temporalmente lugares de la vía pública, para actividades lucrativas en las que se produzcan aglomeraciones de personas, junto con el permiso de ocupación de la vía pública pagarán la tasa de 20% del total del permiso.

b.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros y chatarra, deberá cancelar en ventanillas de recaudación el valor del 3% de una remuneración básica unificada, por cada volqueta de 5m³; y, 4% de una remuneración básica unificada, por cada volqueta de 8m³ que se depositen en los lugares autorizados por la EMAPAAC-EP.

Art. 71.- Recaudación de las tasas.- Como es, los/as usuarios/as considerados/as en las categorías residencial, entidades oficiales, educativas y de asistencia social, categoría comercial y categoría industrial, en base al catastro que mantiene vigente la empresa EMAPAAC-EP y para el caso de los GAD'S parroquiales con los catastros que mantiene cada una de las Juntas de Agua.

Art. 72.- Actualización de las tasas.- Las tasas se actualizarán anualmente en base al incremento de remuneraciones del recurso humano y demás costos que se incurren en la prestación del servicio, para lo cual la entidad correspondiente EMAPAAC-EP., presentará el informe respectivo al Concejo Municipal máximo hasta el 31 de mayo de cada año.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 73.- Exenciones.- conforme a lo previsto en el inciso primero del Art. 35 del Código Tributario y Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no existe exención de esta tasa en favor de ninguna persona natural o jurídica, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas conforme a las categorías establecidas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, para este objeto harán constar la correspondiente partida presupuestaria en sus respectivos presupuestos.

Art. 74.- Venta de subproductos.- Se faculta a la EMAPAAC-EP, la venta de compost, a los siguientes costos:

SUB PRODUCTO	PRECIO POR QUINTAL
COMPOST	2.50 USD

Para la venta de subproductos, los valores correspondientes deberán ser cancelados en ventanillas de la EMAPAAC-EP, para la correspondiente emisión del comprobante de pago.

CAPÍTULO X
DEL CONTROL, ESTÍMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 75.- Control.- EMAPAAC-EP, será la responsable del fiel cumplimiento de la presente ordenanza y normas conexas; las mismas que juzgará y sancionará a los/as infractores conforme a lo establecido en la ley y en general tomarán todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad. Además contara con el apoyo de la Comisaria Municipal y la Dirección Gestión Ambiental.

Art. 76.- El control se realizará también por parte de las autoridades competentes y los veedores cívicos ad honórem y la ciudadanía en general.

Art. 77.- Estimulo.- EMAPAAC-EP, brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, instituciones públicas o privadas y organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 78.- Contravenciones y Sanciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en la presente ordenanza de mantener el aseo y el cuidado del ambiente del cantón Cayambe, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

a.- Contravenciones de Primera Clase y sus Sanciones.

Serán sancionados con una multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Por tener sucia o descuidada la acera y calzada del frente de su domicilio, negocio, empresa o puesto de trabajo.
- 2.- Colocar los residuos en la acera, sin utilizar los recipientes o tachos correspondientes que identifiquen el tipo de residuo, debidamente cerrados (Tacho Negro o Verde).
- 3.- No retirar el recipiente (o tacho de basura) inmediatamente después de haber pasado el vehículo recolector.
- 4.- Por transportar residuos o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 5.- Arrojar, sea al transitar a pie o desde los vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
- 6.- Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de recuperación de materiales.
- 7.- Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.
- 8.- Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos.
- 9.- No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
- 10.- Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
- 11.- Arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

b.- Contravenciones de Segunda Clase y sus Sanciones.

Serán sancionadas con la multa del 10% de una Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador (RBU) a quienes cometan las siguientes contravenciones:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

- 1.- Depositar los residuos en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, quebradas o cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
- 2.- Incinerar a cielo abierto residuos, papeles, envases, etc.
- 3.- Lavar vehículos en espacios públicos.
- 4.- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla, escombros y residuos de materiales.
- 5.- Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas y en general aguas servidas.
- 6.- Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
- 7.- Sacar los residuos fuera de la frecuencia y horario de recolección.
- 8.- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- 9.- No disponer de un basurero plástico, al ingreso de los negocios tanto formales, informales y vehículos de transporte masivo.
- 10.- Dejar en la acera residuos o desechos en cantidades mayores a dos metros cúbicos.
- 11.- Mezclar los tipos de residuos orgánicos.
- 12.- No respetar la recolección diferenciada.

c.- Contravenciones de Tercera Clase y sus Sanciones

Serán sancionados con la multa del 25% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Abandonar en el espacio público o vía pública, animales muertos o arrojar despojos de aves o animales.
- 2.- Utilizar el espacio público, para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- 3.- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra.
- 4.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
- 5.- Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
- 6.- Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de publicidad volante y vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios.

d.- Contravenciones de Cuarta Clase y sus Sanciones

Serán sancionados con la multa del 100% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU)), quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra y residuos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
- 2.- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- 3.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público.

Si en el plazo de veinte y cuatro horas contadas a partir de la notificación se remediare los impactos causados la multa será del 40% de una (remuneración Básica Unificada del Trabajador).

e.- Contravenciones de Quinta Clase y sus Sanciones

Serán sancionados con la multa del 150% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
- 2.- No respetar la recolección diferenciada de desechos infecciosos.
- 3.- Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
- 4.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final).

Art. 79.- Reincidencia en las contravenciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado/a cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción.

Art. 80.- Costos.- Las multas no liberan al infractor/a del pago de los costos en que incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del cantón Cayambe, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 81.- Acción pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano/a pueda denunciar ante la EMAPAAC-EP, Dirección de Gestión



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Ambiental, y/o Comisaría Municipal, las infracciones a las que se refieren en este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los/as contraventores/as por el/la EMAPAAC-EP, Dirección de Gestión Ambiental y/o Comisario/a Municipal y de ser necesario con la fuerza pública; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 82.- Contraventores/as y Juzgamiento.- Todo/a ciudadano/a que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionado/a de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los/las contraventores/as serán sancionados/as por la EMAPAAC-EP, Dirección de Gestión Ambiental y/o Comisaría Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los/as infractores/as y reincidentes, la EMAPAAC-EP y la Comisaría Municipal llevarán un registro de datos.

Art. 83.- De las multas recaudadas, su forma de cobro y clausuras.- El 100% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los/las contraventores/as, formarán parte del presupuesto asignado para la ejecución de la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón Cayambe.

Las multas que imponga la EMAPAAC-EP y/o Comisario/a Municipal, serán notificadas en forma diaria a la Jefatura Administrativa Financiera de la EMAPAAC-EP, para la emisión de los correspondientes comprobantes, para su pago dentro del plazo de ocho días, conforme establece el Código Tributario; caso contrario su cobro se exigirá por la vía coactiva.

Cuando el/la contraventor/a sea dueño/a de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio hasta que cumpla con sus obligaciones ante la EMAPAAC-EP, de no hacerlo cancelará en la patente municipal.

Cuando el/la contraventor/a no disponga de recursos económicos, el/la Comisario/a Municipal dispondrá la realización de trabajo comunitario, se considerarán como tales, aquellos servicios y actividades que procuren bienestar a la comunidad, por ejemplo, limpieza de instituciones públicas o privadas, parques, plazas, etc.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Para el cumplimiento de esta sanción, la autoridad oficiará al representante de la institución beneficiaria, haciendo constar el tiempo en que el/la contraventor/a debe cumplir. La institución beneficiaria, a su vez, emitirá un informe en el plazo señalado por la autoridad que la impuso.

El trabajo comunitario se cumplirá sin remuneración, deberá realizarse durante el día, no pudiendo superar bajo ningún concepto el de 8 horas diarias de trabajo comunitario, en lo posible, en el sector en donde se domicilia la persona sancionada.

**CAPÍTULO XI
DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 84.- La EMAPAAC-EP, la Dirección de Gestión Ambiental y/o la Comisaria Ambiental, Municipal, Comisaría de Construcciones, los Policías Municipales y el personal designado para el efecto, están obligados/as a presentar los partes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a éste, la EMAPAAC-EP y Comisaria/o Municipal procederá a la citación y sanción que corresponda.

Art. 85.- La EMAPAAC-EP, será la responsable de realizar y propender a mantener un espacio para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos, así mismo, la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Dirección de Comunicación Intercultural contribuirá con este objetivo.

Art. 86.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicadas siempre dando oportunidad a la defensa, siempre y cuando la entidad prestadora del servicio de recolección cumpla con los horarios establecidos para la recolección de los residuos sólidos y demás obligaciones de su competencia.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la EMAPAAC-EP, la Jefatura de Aseo, la Jefatura Administrativa Financiera, en coordinación con el GADIP-MC y sus direcciones Gestión Ambiental, Planificación y Ordenamiento Territorial, Obras Públicas y Comisaría Municipal, y demás dependencias que tengan relación con la misma.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, delegará la competencia para la Administración de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el área urbana a la EMAPAAC-EP.

Mientras que para el sector rural en sus siete parroquias a través de la firma de convenios de concurrencia para Administrar la recolección, aprovechamiento y transporte, de los residuos sólidos generados en cada una de las Parroquias.

TERCERA.- Derogatoria.- Quedan derogadas las siguientes Ordenanzas:



GADIP Cayambe

Sumak Kawsaypak
Juntos por el buen vivir

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE
DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE. - octubre del año 2006

CUARTA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su
publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del
municipio de Cayambe, a los 13 días del mes de enero del 2017.


Lic. Guillermo Churuchumbi Msc.
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE


Dr. Ulises Capelo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



GADIP Cayambe

Sumak Kawsaypak
Juntos por el buen vivir



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, 16 de enero del 2017.- La presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en dos sesiones ordinarias llevadas a cabo los días 6 y 13 de enero del 2017, respectivamente. Lo certifico.

Dr. Ulises Capelo

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe 16 de enero del 2017.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., "**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE**", con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción pertinente.

Dr. Ulises Capelo

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

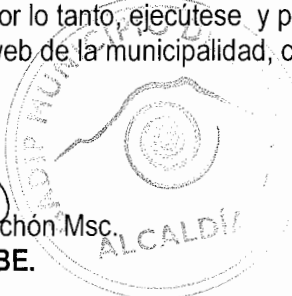


GADIP Cayambe
Sumak Kawsaypak
Juntos por el buen vivir

EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.- Cayambe a 17 de enero del 2017.- Analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONO**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal.

Lic. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón Msc.

ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.



RAZÓN.- Siento como tal que, el Lic. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón Msc, Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede.- Lo certifico.- Cayambe, a 17 de enero del 2017.

Dr. Ulises Capelo

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

